

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) octubre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00796
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **JORGE IVAN HURTADO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 70.900.399 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, **contra JAIME MUÑOZ TOLEDO**, mayor de edad, e identificado con la C.C. No. 91.245.904 y la señora **ESPERANZA AGUIRRE SANCHEZ**, mayor de edad, e identificada con la C.C. No. 37.656.595, ambos domiciliados en Madrid –Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-21	\$ 2.000.000,00	6 de noviembre de 2021
2	dic-21	\$ 2.000.000,00	6 de diciembre de 2021
3	ene-22	\$ 2.000.000,00	6 de enero de 2022
4	feb-22	\$ 2.000.000,00	6 de febrero de 2022
5	mar-22	\$ 2.000.000,00	6 de marzo de 2022
6	abr-22	\$ 2.000.000,00	6 de abril de 2022
7	may-22	\$ 2.000.000,00	6 de mayo de 2022
8	jun-22	\$ 2.000.000,00	6 de junio de 2022
9	jul-22	\$ 2.000.000,00	6 de julio de 2022
10	ago-22	\$ 2.000.000,00	6 de agosto de 2022
11	sep-22	\$ 2.000.000,00	6 de septiembre de 2022
12	oct-22	\$ 2.000.000,00	6 de octubre de 2022
		\$ 24.000.000,00	

Por los intereses Legales de mora al 6% anual, (art 1617 Código Civil Colombiano) sobre el capital relacionado en los numerales

anteriores, entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado ALEXANDER CONTRERAS MORA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44de6da66d70fda6f1be5d08f24230aee74cd41a3c87df5f560cdf331c38b02**

Documento generado en 11/10/2023 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>